

Que, sin perjuicio de lo anterior, para esta Autoridad Aeronáutica sigue siendo conveniente que los controladores de tránsito aéreo efectúen cursos de entrenamiento recurrentes, de manera periódica, para conservar niveles óptimos de aptitud;

Que la planta actual de controladores de tránsito aéreo en Colombia es de 799, de los cuales están provistos 695 (con fecha a febrero 24 de 2023);

Que para adelantar y mantener al día los cursos recurrentes de tal cantidad de controladores de tránsito aéreo, en los intervalos actualmente previstos, sería necesario programar grupos demasiado grandes de controladores, lo cual no solo puede afectar el servicio, sino que puede exceder las capacidades del Centro de Estudios Aeronáuticos;

Que similares consecuencias para el servicio pueden derivarse de las verificaciones de competencia que debe efectuar periódicamente dicho personal;

Que es necesario ampliar el intervalo para los entrenamientos recurrentes y verificaciones de competencia de los controladores de tránsito aéreo, con el fin de no afectar el servicio ni exceder la capacidad disponible del Centro de Estudios Aeronáuticos, sin perjuicio de la conservación de unos niveles óptimos de aptitud de ese personal;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese la Sección 65.265 de la norma RAC 65 de los reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

“65.265 Condiciones para ejercer las atribuciones de la licencia

- (a) Para mantener vigentes las atribuciones de la licencia de controlador de tránsito aéreo con sus habilitaciones y poder ejercerlas, todo controlador de tránsito aéreo deberá atender las siguientes reglas:
 - (1) Efectuar y aprobar un curso de repaso cada cuatro (4) años, de acuerdo con el programa de entrenamiento aprobado al proveedor de servicios ATS.
 - (2) Una parte del curso de repaso podrá impartirse de manera semipresencial en las instalaciones del aeropuerto correspondiente, supervisado por el coordinador de la respectiva dependencia ATS, y la otra parte de manera presencial en las instalaciones del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) o en un simulador ATC bajo la supervisión del mismo Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA). En todo caso, de acudir a esta modalidad, la parte presencial no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del citado curso.
 - (3) El curso de repaso tendrá una duración mínima de setenta y dos (72) horas (teórico-prácticas) y actualizará conocimientos sobre regulaciones aéreas y procedimientos, análisis de eventos operacionales, manejo de emergencias, contingencias y situaciones inusuales, anormales y de emergencia, toma de decisiones, nuevas herramientas tecnológicas y otros temas que el CEA considere pertinentes, de acuerdo con las actualizaciones de las reglamentaciones locales y los SARPS de la OACI.
 - (4) Aprobar una verificación de competencia cada dos años en el puesto de trabajo o en un simulador ATS ante un examinador delegado ANS o un controlador de tránsito aéreo entrenador en el puesto de trabajo, conforme al manual de entrenamiento aprobado al proveedor de servicios ATS. Este manual podrá incluir verificaciones de competencia no anunciados al controlador de tránsito aéreo.
- (b) [Reservado].
- (c) El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), en coordinación con el proveedor de servicios ATS, actualizará y desarrollará las modificaciones y/o ajustes necesarios en cuanto a contenidos y tiempos de los programas de los cursos de repaso dirigidos al personal de control de tránsito aéreo, buscando su pertinencia en concordancia con las necesidades operacionales del sector aeronáutico.”

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3°. Para quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubiese vencido el plazo de dos (2) años para efectuar su entrenamiento recurrente, o de un (1) año para efectuar su verificación de competencia según las disposiciones preexistentes, se entenderá prorrogado dicho plazo por una sola vez en los términos de la presente resolución, siempre y cuando su respectiva licencia se encuentre vigente y esté ejerciendo sus atribuciones. El plazo de la prórroga aquí prevista será, en cada caso, el faltante hasta completar los cuatro (4) años para el entrenamiento recurrente y/o los dos (2) años para la verificación de competencia.

Artículo 4°. Una vez publicada en el *Diario Oficial* la presente resolución, incorpórense las disposiciones que con ella se adoptan en la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 5°. Conforme a lo previsto en el artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944, notifíquese al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, la diferencia existente entre la Sección 65.265 del RAC 65 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el Anexo 1 del referido Convenio.

Artículo 6°. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con la presente Resolución continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2023.

El Director General,

Sergio París Mendoza.

(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS
DE NATURALEZA ESPECIAL

Administradora de los Recursos del Sistema General
de Seguridad Social en Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000852 DE 2023

(marzo 30)

por la cual se definen las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales y, se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto número 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto número 780 de 2016, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.6.4.3.3.1 y el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 206 y 207 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2° de la Ley 2114 de 2021, establecen lo concerniente a las prestaciones económicas por incapacidad de origen común, licencias de maternidad y, licencias de paternidad

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el Legislador creó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la administración de los recursos que financian el aseguramiento en salud.

Que, para el desarrollo de su objeto, el Legislador asignó a la ADRES la función de efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitalización y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta mediante el proceso de prestaciones económicas.

Que el cobro de licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo por parte de las EPS y EAS a la ADRES se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.3.4.4 del Decreto número 780 de 2016.

Que las especificaciones, la estructura y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas se encuentran contenidos en la Resolución número 609 de 2012 y las Notas Externas números 5215 de 2012 y 201433210469851 de 2014 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la Resolución número 0071842 de 2022 de la ADRES.

Que las especificaciones, las estructuras y los formularios antes referidas, han continuado utilizándose por parte de la ADRES en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 2.6.4.7.3 del Decreto número 780 de 2016.

Que, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto número 780 de 2016, la ADRES expidió la Resolución número 0071842 de 2022 con el fin de consolidar en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas, la estructura de datos y los formularios que soportan el proceso de prestaciones económicas.

Que por otra parte, el artículo 2.1.13.5 del Decreto número 780 de 2016, dispone, entre otros, que las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán ser tramitadas por los aportantes ante la ADRES, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales sobre los cuales se encuentran obligados a cotizar.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de los desarrollos tecnológicos para la implementación de algunos aspectos operativos allí dispuestos, los cuales siguen siendo objeto de ajustes con el fin de garantizar una adecuada entrada en

operación y, en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia que rigen a la actuación administrativa, es necesario modificar la Resolución número 71842 de 2022.

Que así mismo, en aras de garantizar la consolidación en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de prestaciones económicas a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, hay lugar a la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir las especificaciones técnicas y operativas para la liquidación y reconocimiento de las licencias de maternidad y paternidad a favor de las EPS y EAS en el régimen contributivo y de las prestaciones económicas de los aportantes por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.

Así mismo, tiene por objeto determinar la estructura de la información que soporta el proceso de prestaciones económicas en el régimen contributivo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) que operan en el régimen contributivo, a las Entidades Adaptadas en Salud (EAS) y a la ADRES.

Así mismo aplica, a las personas naturales y jurídicas legitimadas para solicitar ante la ADRES el reconocimiento de prestaciones económicas de un afiliado del régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos del presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Parto a término: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 37 semanas y menos de 40 semanas;
- b) Parto prematuro: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 22 semanas y menos de 37 semanas;
- c) Parto múltiple: Embarazo en que coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina;
- d) Parto prematuro y múltiple: Expulsión del feto fuera del organismo materno cuando tiene una edad gestacional entre 22 semanas y menos de 37 semanas, en el cual coexisten dos o más fetos en la cavidad uterina;
- e) Parto no viable: Interrupción espontánea o provocada de una gestación antes de término;
- f) Fallecimiento de la madre: Fallecimiento de la mujer durante el embarazo o parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella;
- g) Enfermedad de la madre: Enfermedad de la mujer durante o después del parto, por causas propias de la gestación o asociadas a ella que no le permiten efectuar el cuidado del menor;
- h) Licencia por adopción: Acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paternofilial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación;
- i) Licencia parental compartida: Con la licencia parental compartida los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos normativamente. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto;
- j) Licencia de paternidad: Descanso remunerado otorgado para los hombres que van a ser padres. Este derecho está estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual regula las relaciones de derecho individual del empleo;
- k) Licencia flexible: La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo equivalente al doble del tiempo correspondiente al período seleccionado;
- l) Licencia Ley ISAAC: Licencia remunerada otorgada una vez al año y por un periodo de diez (10) días hábiles, de mutuo acuerdo entre empleador y trabajador (a), a uno de los padres trabajadores cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, o a quien detente la custodia y cuidados personales de un menor de edad que padezca una enfermedad o condición terminal.

Artículo 4°. *Anexos técnicos:* Con la presente resolución se adoptan los siguientes anexos técnicos:

- 1. **Anexo Técnico 1.** Estructura de datos del proceso de prestaciones económicas: Contiene el detalle de los registros presentados por las EPS o aportantes para el cobro de licencias de maternidad, paternidad, parental compartida y parental flexible.
- 2. **Anexo Técnico 2.** Formularios de resultado de cobro de licencias de maternidad y paternidad. Corresponde a los formatos mediante los cuales se presentan los resultados consolidados del proceso.

- 3. **Anexo Técnico 3.** Causales de inconsistencia en el proceso de prestaciones económicas. Corresponde a las causales y códigos de glosa, generados cuando se presentan inconsistencias en los registros presentados por parte de la EPS o EAS.

TÍTULO II

PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN I

Registro

Artículo 5°. *Registro.* Para la presentación de solicitudes de prestaciones económicas, las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales y jurídicas-, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrarse en la plataforma electrónica dispuesta para tal efecto por la ADRES, la cual dispondrá de las siguientes condiciones:

- 1. **Creación y actualización de datos.** Para cualquier trámite contemplado en el presente acto administrativo, las EPS y EAS y los aportantes deberán ingresar a la plataforma electrónica y realizar el registro o actualización de sus datos.
- 2. **Registro de dirección.** Los aportantes en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, deberán registrar en la plataforma electrónica dispuesta para tal efecto, la dirección para la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES en el proceso de reconocimiento de prestaciones económicas, la cual podrá ser física o electrónica. En el evento que la dirección sea electrónica, el aportante deberá informar expresamente que acepta la notificación de los actos administrativos expedidos por la ADRES por ese medio.
- 3. **Información financiera.** El aportante, ya sea personal natural tratándose de trabajador independiente o persona jurídica en su calidad de empleador, deberá adjuntar en la plataforma electrónica dispuesta la certificación bancaria y el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas.

Artículo 6°. *Solicitudes.* Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales y jurídicas-, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales que requieran adelantar algún trámite de solicitud de pago de prestaciones ante la ADRES, deberán presentar la solicitud en la plataforma tecnológica teniendo en cuenta si se trata de reconocimiento de licencias de maternidad y paternidad o incapacidades por enfermedad general, según sea el caso.

Parágrafo. En el caso de sentencias judiciales en los que se ordene el reconocimiento de las licencias de maternidad o paternidad a la EPS o EAS por afiliados que no correspondan a esa entidad aseguradora, en los casos en los que se trate de prestaciones generadas en EPS en liquidación atribuidas por los jueces a las EPS receptoras, estas deberán acompañar su solicitud con la respectiva sentencia en pdf. Cada archivo pdf deberá ser nombrado con el número de documento del cotizante, en la herramienta dispuesta para tal fin.

SECCIÓN II

Reporte de la información

Artículo 7°. *Reporte de la información.* Para la presentación de las solicitudes por parte de las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales y jurídicas-, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, se deberá reportar la información requerida en la plataforma, necesaria para la validación de la procedencia del reconocimiento de la prestación económica solicitada.

La ADRES informará al correo electrónico registrado por el solicitante, el número de la radicación objeto de trámite. O

Parágrafo 1°. La EPS y EAS deberá presentar la licencia de maternidad o de paternidad por el valor total de la prestación económica.

Parágrafo 2°. Cuando las licencias de maternidad y paternidad objeto de la solicitud de reconocimiento a favor de la EPS o EAS se origine en una orden judicial, estas deberán registrar la información en la funcionalidad dispuesta para tal fin en la plataforma electrónica.

Artículo 8°. *Oportunidad del reporte.* Las solicitudes de reconocimiento se deberán presentar teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. **Prestaciones económicas en el régimen contributivo.** El término para solicitar el cobro de las licencias de maternidad y paternidad se contará a partir de la fecha de pago efectuada por la EPS y EAS al aportante, dentro del año siguiente a su reconocimiento y pago. La remisión extemporánea no dará lugar a reconocimiento a favor de la EPS o EAS.

Las EPS y EAS deberán presentar la información el **último** día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a. m.

- 2. **Afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.** Los aportantes deberán solicitar el reconocimiento de la licencia de maternidad o incapacidad por enfermedad general dentro de los 3 años siguientes a la fecha de inicio de la licencia o incapacidad.

En el caso de licencias paternidad, la presentación deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la licencia.

Artículo 9°. *Reporte para el régimen contributivo.* En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por las EPS y EAS, el reporte de la información deberá efectuarse de una de las siguientes maneras:

1. Con el archivo denominado “PRESTLICDDMMAAAA.TXT” en la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.
2. Por medio de un servicio web dispuesto en el portal web de la ADRES, en el cual remitirán los registros de las licencias objeto de la solicitud. Esta opción se presenta para las EPS y EAS que cuenten con esta funcionalidad tecnológica.

Artículo 10. *Reporte para afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales.* En el caso de solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas naturales y jurídicas-, en el caso de afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el reporte de la información deberá efectuarse de una de las siguientes maneras:

1. Por medio de la selección y trámite de la prestación reportada en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la plataforma tecnológica dispuesta por la ADRES para el efecto.
2. Con un archivo en la estructura definida en el Anexo Técnico 1 que hace parte de la presente resolución, tratándose de aportantes.
3. Mediante la generación del formulario de solicitud en la plataforma tecnológica.

Parágrafo. Hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social implemente el sistema de información respecto a las licencias de maternidad y paternidad, lo señalado en el numeral 2 del artículo 8° del presente acto administrativo aplicará únicamente para las Incapacidades por Enfermedad General.

Artículo 11. *Soportes.* Las solicitudes de reconocimiento efectuadas por aportantes -personas naturales y jurídicas-, afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, previstos en el numeral 2 del artículo 8 del presente acto administrativo, deberán acompañarse con los siguientes soportes:

1. **Licencias de maternidad.** La licencia de maternidad, expedida por la entidad del régimen especial o de excepción al que pertenece el afiliado, deberá observar los requisitos dispuestos en el Decreto número 780 de 2016.

El certificado de nacido vivo o el registro civil, en el caso que hayan transcurrido 30 días desde el nacimiento.

Para hijos adoptivos, el aportante deberá remitir el certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la entidad competente.

2. **Licencias de paternidad.** Los aportantes interesados en solicitar el reconocimiento de licencias de paternidad ante la ADRES, con el fin de que esta pueda realizar las respectivas validaciones a su cargo, deberán adjuntar el registro civil de nacimiento del menor.
3. **Licencia parental compartida.** Adicional a lo referido en el numeral 1 de este artículo, será necesario adjuntar el documento de mutuo acuerdo entre los padres y la autorización por escrito del acuerdo por parte del médico tratante respecto a la salud de la madre y el recién nacido.

Artículo 12. *Alertas de radicación.* En el caso en que se detecten inconsistencias en la información reportada, respecto a i) existencia del afiliado, ii) la afiliación al régimen contributivo o a un régimen especial o de excepción y iii) presentación duplicada en la misma solicitud, la plataforma alertará de las mismas al usuario, con el fin de que este proceda con la anulación o modificación del registro solicitado o en caso contrario, continúe con la validación o resultado.

TÍTULO III

VALIDACIONES Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN I

Validaciones

Artículo 13. *Validaciones.* Con la información reportada la ADRES validará la solicitud presentada por la EPS o EAS o los aportantes -personas naturales y jurídicas-, para los afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la procedencia del reconocimiento.

Para el efecto, se efectuarán cruces de información contra la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), en la base de datos que consolida la información reportada por las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción - BDEX, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), en la que se reciba del Ministerio de Salud y Protección Social respecto a personas fallecidas y documentos no válidos, en la base de datos del INPEC y en el Sistema de Información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para prestaciones económicas.

Artículo 14. *Reglas de validación.* De acuerdo con la normativa vigente, para el reconocimiento por parte de la ADRES en el proceso de prestaciones económicas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Afiliación.** El afiliado por el cual se solicita el reconocimiento de la prestación económica debe existir y debe encontrarse en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) como cotizante activo del régimen contributivo en salud o en la Base de Datos BDEX como afiliado al régimen especial o de excepción, para la fecha de inicio de la licencia.

En el caso del régimen contributivo, el afiliado cotizante debe encontrarse en la EPS o EAS que presenta el cobro para la fecha de inicio de la licencia.

2. **Cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** Por el afiliado cotizante deben existir aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el mes de inicio de la prestación económica, ya sea al régimen contributivo o al Sistema como afiliado al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales. No se tendrán en cuenta las cotizaciones que hayan sido objeto de devolución.

En el caso de incapacidades por enfermedad general de afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, los aportes deben haberse realizado como mínimo por las cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad.

3. **Oportunidad.** La radicación de la solicitud de reconocimiento debe efectuarse dentro de los términos señalados en la Ley para el efecto.
4. **Tipo de salario.** Para efectos del reconocimiento se tendrá en cuenta el tipo de salario del afiliado cotizante, ya sea fijo o variable según la tipología establecida en la Resolución número 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.
5. **Tiempos.** En el caso de licencias de maternidad se deberán tener en cuenta los días de gestación para efectos del tipo de licencia a reconocer, esto es, parto no viable, a término y prematuro.

Para incapacidades por enfermedad general, se deberá validar que los días objeto de solicitud se encuentren dentro de aquellos que le corresponderá asumir a la ADRES y no al aportante o a la administradora de fondo de pensiones.

6. **Traslape.** No deberá existir traslape entre la incapacidad por enfermedad de origen común y la licencia de maternidad o paternidad.
7. **Consistencia de información.** En el caso de prestaciones económicas del régimen contributivo, los datos reportados para el aportante en la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) deben corresponder con la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) para el afiliado cotizante dependiente.
8. **Pago de la licencia de maternidad o paternidad.** En el caso del régimen contributivo, la EPS o EAS deberá haber liquidado y pagado la licencia de maternidad o paternidad al aportante de acuerdo con los aportes efectuados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el término de gestación y el Ingreso Base de Cotización (IBC).

Artículo 15. *Término para la validación.* La ADRES, realizará la validación de las condiciones para el reconocimiento de prestaciones económicas en los siguientes términos:

- a) En el caso de solicitudes de cobro de las EPS y EAS, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación, el último día hábil de la tercera semana del mes;
- b) En caso de prestaciones económicas por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.

SECCIÓN II

Liquidación

Artículo 16. *Liquidación.* La ADRES procederá con la liquidación de la prestación económica o solicitud de cobro requerida, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La liquidación debe considerar si se trata de un salario fijo o un salario variable.
2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.
3. El Ingreso Base de Cotización (IBC) por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.
4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente (smdlv), de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno nacional para cada vigencia.
5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de este porcentaje.
6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

7. En el caso de licencias de maternidad y paternidad, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente:
- 7.1. La liquidación proporcional debe considerar el número de días cotizados frente al período real de gestación.
- 7.2. La liquidación debe efectuarse sobre la totalidad del período de gestación. No obstante, en el caso de licencias de maternidad para afiliadas independientes con un Ingreso Base de Cotización equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), se debe considerar que su reconocimiento se hará completo aún si ha dejado de cotizar hasta dos (02) períodos, continuos o discontinuos. En todo caso, debe contar con el aporte del periodo de inicio de la licencia.
8. La liquidación debe tener en cuenta que, en el caso de los trabajadores independientes, les corresponde asumir el aporte en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes (4%) y el excedente del (8.5%) para lo cual la EPS y EAS debe liquidar el 8.5% sobre el valor total de la licencia de maternidad y paternidad y este debe estar incluido en el valor recobrado respectivo para cobro a la ADRES.

TÍTULO IV

RESULTADO

SECCIÓN I

Régimen contributivo

Artículo 17. *Resultado.* El resultado de las validaciones efectuadas por la ADRES, será:

1. *Aprobada.* Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados por la normativa vigente y la liquidación efectuada por la EPS o EAS sea correcta.

2. *Negada.* Cuando la información reportada no cumpla con las validaciones establecidas en el Anexo 3 de la presente resolución y da lugar a la imposición de una glosa.

Artículo 18. *Publicación del resultado.* La ADRES publicará para las EPS y EAS, en la herramienta tecnológica dispuesta y en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cobro de licencias de maternidad y paternidad, el detalle de los registros aprobados y no aprobados en el archivo “PRESTLIC”, con la estructura prevista en el anexo técnico 1 de este acto administrativo, según corresponda y el “Formulario de presentación y cobro de prestaciones económicas” y “Formulario de certificación de prestaciones económicas pagadas por cumplimiento de fallos de tutela” adoptado en el anexo técnico 2 de esta resolución.

Las glosas del proceso de prestaciones económicas son las previstas en el Anexo Técnico 2 del presente acto administrativo, mediante la herramienta tecnológica dispuesta.

Artículo 19. *Reconocimiento.* Las solicitudes de licencias de maternidad y paternidad aprobadas mediante el proceso de prestaciones económicas serán objeto de pago por parte de la ADRES a la EPS o EAS solicitante en la cuenta maestra de pagos registrada por la entidad aseguradora.

Artículo 20. *Corrección licencia glosada.* La EPS y EAS podrán presentar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del resultado, subsanación con las correcciones a una licencia de maternidad y paternidad no aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a. m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTLICDDMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

La corrección deberá presentarse sobre las causales de glosa informadas en el resultado y solamente se puede efectuar respecto de los siguientes aspectos:

Campo	Nombre del campo
27	Tipo de documento del aportante
28	Número de documento del aportante
29	Ingreso Base de cotización
30	Tipo de salario
14	Fecha de inicio de la licencia
16	Fecha de terminación de la licencia
18	Días pagados
31	Valor recobrado
4	Tipo de licencia
11	Días de gestación
6	Número de días Licencia parental Compartida

Parágrafo 1°. En caso de no resultar procedente el reconocimiento de las licencias producto de la subsanación a las glosas impuestas, esto será informado a la EPS en el resultado del proceso de prestaciones económicas y no habrá lugar a subsanaciones posteriores.

Parágrafo 2°. Las correcciones referidas en el presente artículo se encuentran en los campos 4°, 6°, 11, 14, 16, 18, 27, 28, 29, 30 y 31 del numeral 1.1.2. del Anexo Técnico 1.

Artículo 21. *Reliquidación de licencias aprobadas.* La EPS y EAS podrán presentar correcciones a una licencia de maternidad y paternidad aprobada, en la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo

“PRESTLICDDMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

La EPS o EAS únicamente podrá modificar la siguiente información:

Campo	Nombre del campo
29	Ingreso Base de cotización
30	Tipo de salario
16	Fecha de terminación de la licencia
18	Días pagados
21	Valor de la licencia
4	Tipo de licencia
11	Días de gestación
35	Fecha de pago de la licencia por la EPS o EOC al aportante
6	Semanas Licencia parental Compartida

La corrección, en caso de ser procedente, dará lugar a la reliquidación del pago de la licencia de maternidad o paternidad.

Parágrafo 1°. Las correcciones referidas en el presente artículo se encuentran en el numeral 1.1.2. del Anexo Técnico 1.

Parágrafo 2°. La EPS y EAS podrán efectuar correcciones al IBC posteriores a la causación de la licencia de maternidad o paternidad únicamente en los casos de ajuste salarial en los casos señalados en el Decreto número 780 de 2016, previa validación de la liquidación y pago efectuado por parte de la EPS, para lo cual podrán solicitar la reliquidación de la licencia para el cobro de la diferencia.

Artículo 22. *Devolución de licencias aprobadas.* En el caso que la EPS o EAS determine procedente la devolución de los recursos reconocidos por la ADRES en un proceso anterior, deberá presentar la devolución correspondiente en la estructura prevista en el numeral 1.1.1. del Anexo Técnico 1, el último día hábil de la tercera semana de cada mes hasta las 10 a.m., mediante la herramienta tecnológica dispuesta, el archivo “PRESTLICDDMMAAAA”. El archivo debe contar con la firma digital del representante legal.

Artículo 23. *Reporte a la UGPP y autoridades competentes.* La ADRES reportará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás autoridades competentes para que adelanten las acciones administrativas o penales a que hubiere lugar, las licencias aprobadas por trabajadores dependientes e independientes en los que se evidencie que la variación del IBC excede el cuarenta por ciento (40%) respecto de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

SECCIÓN II

Afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

Artículo 24. *Acto administrativo emitido por la ADRES.* La ADRES procederá a determinar mediante acto administrativo la procedencia o no del reconocimiento de la prestación económica solicitada por los aportantes -personas naturales y jurídicas-, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales, el cual deberá ser notificado personalmente a la dirección física o electrónica registrada de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del presente acto administrativo.

SECCIÓN III

Pago

Artículo 25. *Pago a EPS y EAS.* La ADRES, una vez surtidas las validaciones y aprobada la solicitud, procederá con el giro de recursos a la cuenta maestra de pagos de la EPS o EAS.

Artículo 26. *Pago de la prestación económica por afiliados al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales.* La ADRES, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual reconoció la prestación económica, procederá con el giro de recursos a la cuenta bancaria registrada por el aportante ante la ADRES según lo previsto en el artículo 5° del presente acto administrativo.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27. *Responsabilidad de pago a los aportantes.* De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto número 780 de 2016, le corresponde a las EPS y EAS efectuar el reconocimiento y pago de licencias de maternidad y paternidad a los aportantes. En ningún caso, la ADRES reconocerá directamente al aportante recursos por concepto de licencias de maternidad y paternidad en el régimen contributivo en salud.

Artículo 28. *Responsabilidad de la información.* Las EPS y EAS en el régimen contributivo y los aportantes -personas naturales y jurídicas-, por afiliados a los regímenes especiales o de excepción con ingresos adicionales deberán garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable.

Artículo 29. *Reintegro de recursos.* En caso de evidenciarse un presunto reconocimiento sin justa causa por concepto de reconocimiento de licencias de maternidad o paternidad por parte de la ADRES a las EPS y EAS, esta Entidad administradora de recursos dará inicio al procedimiento de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2002 y la Resolución número 1716 de 2019 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 30. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el proceso de prestaciones económicas serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que, les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria número 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 31. *Compensación de Maternidad de los Afiliados del Régimen Subsidiado que contribuyen solidariamente al SGSSS.* El reconocimiento de la compensación de maternidad de los afiliados del régimen subsidiado que contribuyen solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud se efectuará en los términos y condiciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social una vez se emita la reglamentación del caso.

Artículo 32. *Transitoriedades.* Para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, las EPS y EAS deberán presentar la estructura de datos establecida en el Anexo Técnico 1 para las licencias parentales compartidas y parental flexible en el régimen contributivo.

Igualmente, las causales de inconsistencia del numeral 3.2 del Anexo Técnico 3 que hace parte de este acto administrativo, aplicarán de manera inmediata.

La estructura de que trata el Anexo Técnico 1, el formulario del Anexo Técnico 2 y el numeral 3.1 del Anexo Técnico 3, serán exigibles transcurridos (02) dos meses posteriores a la implementación de los desarrollos tecnológicos necesarios para el efecto de acuerdo con el cronograma dispuesto por la ADRES. Hasta ese momento continuarán vigentes las estructuras previstas en la Nota Externa número 5215 de 2012, excepto para licencias parentales compartidas y parentales flexibles.

Así mismo, la implementación y uso de la plataforma electrónica de prestaciones económicas será exigible de acuerdo con el cronograma de implementación que defina la ADRES.

Artículo 33. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y deja sin efectos las que le sean contrarias, específicamente la Resolución número 71842 de 2022.

Parágrafo. Debe considerarse la aplicación parcial de la estructura en el proceso de licencias de maternidad y paternidad de acuerdo con la transitoriedad establecida en el artículo 32 del presente acto administrativo.

Publíquese y cúmplase.

El Director General de la ADRES,

Félix León Martínez Martín.

ANEXO TÉCNICO 1

ESTRUCTURA DE DATOS DEL PROCESO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

1. Prestaciones económicas

1.1. Archivo para el cobro de licencias de maternidad y paternidad

1.1.1. Estructura del nombre del archivo

Nombre del archivo: PRESTLICDDMMAAAA.TXT

No. de campo	Descripción	Longitud	Tipo de campo
1	Prefijo: Para este tipo de archivo siempre es PRESTLIC.	8	Carácter
2	Fecha: Fecha de presentación del archivo del proceso de prestaciones. El formato es DD/MM/AAAA.	10	Alfanumérico

1.1.2. Estructura del archivo de licencias de maternidad y paternidad

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
1	Código de la EPS		Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EAS.	6	Carácter
2	Tipo de presentación	1 = Primera vez		1	Numérico
		2 = Corrección de prestación económica negada.			
		3 = Corrección de prestación económica aprobada			
3	Tipo de licencia	1 = Licencia de maternidad		1	Numérico
		2 = Licencia de paternidad			
		3 = Licencia para el cuidado de la niñez - artículo 3º, Ley 2174/21.			
4	Ordenante	0 = No aplica		1	Numérico
		1 = Judicial			

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
5	Código proceso judicial		Corresponde al número de proceso judicial o administrativo.	23	Numérico
6	Destinatario de la orden judicial	1=EPS 2 = EPS Y ADRES	Corresponde a quien la autoridad obliga a efectuar el reconocimiento. En el caso de ADRES cuando exista orden expresa de pago.	1	Numérico
7	A término	0= No aplica 1= Aplica	Se debe diligenciar en uno (1) cuando en el campo No. 3 corresponda a tipo de licencia de maternidad y paternidad teniendo en cuenta el evento y las posibles combinaciones originadas de este. Si se diligencia el campo No. 3 como tipo 3 los campos deben venir marcados en cero (0).	1	Numérico
8	Parto prematuro	0= No aplica 1= Aplica			
9	Licencia por parto no viable	0= No aplica 1= Aplica			
10	Nacimiento múltiple	0= No aplica 1= Aplica			
11	Extensión - fallecimiento de la madre	0= No aplica 1= Aplica			
12	Extensión - enfermedad de la madre o abandono	0= No aplica 1= Aplica	Se debe diligenciar cuando el campo No. 3 Tipo de licencia registre: 1 = Licencia de maternidad. 2 = Licencia de paternidad.	1	Numérico
13	Adopción	0= No aplica 1= Aplica			
14	Hijo con discapacidad	0= No aplica 1= Aplica			
15	Licencia parental y/o flexible artículo 2, Ley 2114 de 2021 parágrafo 4 y 5.	0 = No aplica 1 = Parental compartida. 2 = Parental flexible de tiempo parcial. 3 = Parental compartida y flexible de tiempo parcial.	Corresponde al tipo de cotizante, según la tipología establecida en la Resolución número 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Numérico
16	Serial BDUA				
17	Tipo de cotizante	1 Dependiente.			
		2 Empleada doméstica.			
		3 Independiente.			
		4 Madre comunitaria o sustituta.			
		12 Aprendices en etapa electiva.			
		15 Desempleado con subsidio caja de compensación familiar – Protección al cesante.			
		16 Independiente agremiado.			
		17 Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC.			
		19 Aprendices en etapa productiva.			
		20 Estudiantes Régimen Especial (Ley 789/02).			
		21 Estudiantes de postgrado en salud			
		31 Cooperados, precooperativas de trabajo asociado.			
		44 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes.			
		45 Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes.			
		47 Trabajador dependiente con aportante beneficiario del Sistema General de Participaciones (SGP).			
		48 Cotizante dependiente, con aportante beneficiario Ley Primer Empleo. (Ley 1429 de 2011).			
		52 Beneficiario del mecanismo de protección al cesante.			
		58 Estudiantes de prácticas laborales en el sector público.			
		59 Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes.			
		62 Personal del magisterio			

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
18	Tipo de documento del cotizante	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC.	Corresponde al tipo de documento del cotizante reportado en la planilla PILA, según la tipología establecida en la Resolución número 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya, para la fecha de inicio de la prestación económica.	2	Numérico
		CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces.			
		CE Cédula de extranjería			
		SC Salvoconducto de permanencia.			
		PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros.			
		PE Permiso Especial de Permanencia.			
		PT Permiso de Protección Temporal.			
19	Número de documento del cotizante		Corresponde al número de documento del cotizante reportado en la planilla PILA. Para la fecha de inicio de la prestación económica.	17	Alfanumérico
20	Tipo de documento del aportante	NI Número de Identificación Tributaria.	Corresponde al tipo de documento del aportante, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Alfanumérico
		CC Cédula de ciudadanía.			
		SC Salvoconducto de permanencia.			
		CE Cédula de extranjería.			
		PA Pasaporte.			
		CD Carnet Diplomático.			
		PE Permiso Especial de Permanencia.			
		PT Permiso de Protección Temporal.			
21	Número de documento del aportante		Corresponde al número de documento de identificación del aportante que tramita la prestación económica.	17	Alfanumérico
22	Tipo de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC.	Corresponden al tipo de documento madre o padre, según la tipología establecida en la Resolución 2153 de 2021 la norma que la modifique o sustituya. Campo obligatorio y debe diligenciarse con los datos de la madre para el cobro de la licencia de paternidad o con los del padre para el cobro de la licencia de maternidad o extensión.	2	Alfanumérico Tabla de referencia
		CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces.			
		CE Cédula de extranjería.			
		SC Salvoconducto de permanencia.			
		PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros.			
		PE Permiso Especial de Permanencia.			
		PT Permiso de Protección Temporal.			
23	Número de documento del padre o madre o quien ostente la custodia según el caso de acuerdo con el tipo de licencia reportada.		Corresponde al número de documento madre o padre. Campo obligatorio y debe diligenciarse con los datos de la madre para el cobro de la licencia de paternidad o con los del padre para el cobro de la licencia de maternidad o extensión.	17	Alfanumérico
24	Fecha probable del parto		Corresponde a la fecha probable del parto según dictamen médico tratante.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
25	Fecha de gestación		Corresponde a la fecha de nacimiento del menor.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
26	Días de gestación		En este campo se deberá registrar el número de los días de gestación del bebé.	3	Numérico
			Este campo será requerido para todos los tipos de licencias.		
27	Fecha de inicio de la licencia		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el en campo 3. “Tipo de licencia”, si la opción corresponde a:	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
			“1 = Licencia de maternidad”: Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. “2 = Licencia de paternidad”: Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia del padre. “3 = Licencia para el cuidado de la niñez - artículo 3, Ley 2174/21”: Corresponde a la fecha de iniciación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor.		
28	Fecha terminación de la licencia		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el en campo 3. “Tipo de Licencia”, si la opción corresponde a: “1 = Licencia de maternidad”: Corresponde a la fecha de terminación de la licencia de la madre, señalada por el médico tratante. “2 = Licencia de paternidad”: Corresponde a la fecha de terminación de la licencia del padre. “3 = Licencia para el cuidado de la niñez - artículo 3°, Ley 2174 de 2021”: Corresponde a la fecha de terminación de la licencia otorgada a la madre, al padre o al custodio del menor.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
29	Documento de identificación del menor nacido vivo o adoptado		Corresponde al número del registro civil de nacimiento del menor o adoptado en caso de ser nacimiento múltiple se debe diligenciar los números de cada menor con un delimitador separado punto y coma.	60	Carácter
30	Código CIE-10 (Clasificación internacional de enfermedades)		Corresponde al código CIE-10 de diagnóstico vigente referido por el médico tratante.	5	Carácter
31	Fecha de inicio de la licencia parental compartida		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el campo 15. “Licencia parental y/o flexible artículo 2, Ley 2114 de 2021 parágrafo 4 y 5”, si la opción corresponde a: “1 = Parental compartida”, registre la fecha de iniciación de la licencia parental compartida otorgada al padre.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
32	Fecha fin de la licencia parental compartida		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el campo 15. “Licencia parental y/o flexible artículo 2, Ley 2114 de 2021 parágrafo 4° y 5°”, si la opción corresponde a: “1 = Parental compartida”, registre la fecha de terminación de la licencia parental compartida otorgada al padre.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
33	Fecha de inicio de la licencia flexible de tiempo parcial		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el campo 15. “Licencia parental y/o flexible artículo 2°, Ley 2114 de 2021 parágrafo 4° y 5°”, si la opción corresponde a:	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
			2 = Parental flexible de tiempo parcial, registre la fecha de terminación de la licencia parental flexible de tiempo parcial acordada con el empleador por la madre o el padre del menor, para el disfrute de la Licencia Parental flexible de tiempo parcial. 3 = Parental compartida y flexible de tiempo parcial, registre la fecha de terminación de la licencia parental compartida que será disfrutada como licencia parental flexible de tiempo parcial, según se haya acordado con el empleador por parte del padre del menor.		
34	Fecha terminación de la licencia flexible de tiempo parcial		Diligenciar obligatoriamente la fecha en formato (aaaa/mm/dd), según la opción registrada en el campo 15. "Licencia parental y/o flexible artículo 2º, Ley 2114 de 2021 parágrafo 4º y 5º", si la opción corresponde a: 2 = Parental flexible de tiempo parcial, registre la fecha de terminación de la licencia parental flexible de tiempo parcial acordada con el empleador por la madre o el padre del menor, para el disfrute de la Licencia Parental flexible de tiempo parcial. 3 = Parental compartida y flexible de tiempo parcial, registre la fecha de terminación de la licencia parental compartida que será disfrutada como licencia parental flexible de tiempo parcial, según se haya acordado con el empleador por parte del padre del menor.	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
35	Fecha de pago de la licencia por la EPS o EOC al aportante.		Fecha de pago de la licencia al aportante (aaaa/mm/dd)	10	Formato FECHA AAAA-MM-DD
36	Días pagados		Corresponde a la cantidad de días reconocidos y liquidados a los cuales tiene derecho de acuerdo con el tipo de licencia.	3	Numérico
37	Tipo de documento del médico que expide la licencia	CC Cédula de ciudadanía expedida por RNEC. CD Carné diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad que haga sus veces. CE Cédula de extranjería. SC Salvoconducto de permanencia. PA Pasaporte expedido por el país de origen sólo para extranjeros. PE Permiso Especial de Permanencia. PT Permiso de Protección Temporal.	Corresponde al tipo de documento de identificación del médico que expide la licencia, de acuerdo con la tipología establecida en la Resolución número 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	2	Alfanumérico Tabla de referencia
38	Número de documento del médico que expide la licencia		Corresponde al número de documento de identificación del médico que expide la prestación económica	17	Alfanumérico
39	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud		Corresponde al número de NIT de la institución prestadora de servicios de salud que atendió el parto	12	Numérico
40	Ingreso base de cotización		Corresponde al valor sobre el cual la EPS-EOC liquidó la prestación económica. El valor reportado corresponderá al IBC reportado en la planilla de autoliquidación de aportes para el mes de inicio de la prestación	12	Numérico

Campo	Nombre	Variable permitida	Descripción	Longitud	Tipo de Campo
			económica y lo dispuesto en el Decreto número 1427 de 2022, artículo 2.2.3.4.5, en cuanto a las variaciones en el Ingreso Base de Cotización. En caso de quedar negada la licencia, en el archivo de resultado se reportará el IBC correcto. El valor registrado debe ser sin decimales.		
41	Tipo de salario	1 = Fijo 2 = Variable	Corresponde al tipo de salario, según la tipología establecida en la Resolución número 454 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.	1	Numérico
42	Valor recobrado		Corresponde al valor recobrado por la EPS o EAS a la ADRES, el cual fue previamente pagado por estas al aportante.	15	Numérico
43	Aprobación de la licencia	1 = Sí 2 = No	Este campo será generado y diligenciado exclusivamente por la ADRES	1	Numérico
44	Código de glosas para registros con inconsistencia		Este campo será generado y diligenciado exclusivamente por la ADRES. Corresponde al código de glosa establecida previa validación del registro. En caso de que se identifiquen múltiples glosas, se delimitarán con el carácter (;).	60	Alfanumérico

ANEXO TÉCNICO 2

FORMULARIO DE RESULTADO DE COBRO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMULARIO RESULTADO DE LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha Presentación o Radicación

1.3 Razón Social de la EPS-EOC

1.2 Cantidad de Registros Presentados

1.4 Código de la EPS-EOC

2. CONSOLIDADO DE INFORMACIÓN DE LICENCIAS

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente a la información presentada

TIPO DE LICENCIA

2.1 NUMERO TOTAL DE LICENCIAS PRESENTADAS

2.2 VALOR TOTAL DE LICENCIAS PRESENTADAS

Cantidad de Licencias

Valor Recobrado

LICENCIAS DE MATERNIDAD

LICENCIAS DE PATERNIDAD

TOTAL

-

-

3. DETALLE DE LICENCIAS POR FALLOS DE TUTELA

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente a la información presentada

TIPO DE LICENCIA

3.1 NUMERO DE LICENCIAS PRESENTADAS

3.2 VALOR DE LICENCIAS PRESENTADAS

Cantidad de Licencias

Valor Recobrado

LICENCIAS DE MATERNIDAD

LICENCIAS DE PATERNIDAD

TOTAL

-

-

4. CONSOLIDADO APROBACIÓN DE LICENCIAS

Esta información será diligenciada por la ADRES correspondiente al resultado aprobado

TIPO DE LICENCIA

4.1 NUMERO DE LICENCIAS APROBADAS

4.2 VALOR DE LICENCIAS APROBADAS

Cantidad de Licencias

Valor a Reconocer

Total a Reconocer ADRES

LICENCIAS DE MATERNIDAD

LICENCIAS DE PATERNIDAD

TOTAL A PAGAR ADRES

-

-

-

5. CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN LICENCIAS

El presente formato se diligencia por la ADRES respecto al reporte y cobro de Licencias conforme al marco legal vigente.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL REVISOR FISCAL

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL

No. TP

Centro de Atención al Ciudadano - Av Calle 26 # 69 - 76 pisos 17 y 18
www.adres.gov.co

ANEXO TÉCNICO 3
CAUSALES DE INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

3.1 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en la presente resolución:

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC01	La fecha de presentación debe corresponder al cronograma establecido.	Se validar que la fecha sea coincidente con la registrada en la tabla de referencia.	Se valida por la fecha de proceso.
LIC02	La información presentada debe corresponder a un registro previamente presentado.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias aprobadas.	Se validar por la fecha de inicio y fin de la licencia de maternidad y paternidad.
LIC03	La información presentada debe corresponder a un registro previamente presentado y glosado.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias glosadas.	Se validar por la fecha de inicio y fin de la licencia de maternidad y paternidad.
LIC04	Los datos reportados no corresponden a los registrados en las bases de datos de afiliación.	El afiliado debe existir en las Bases de datos de afiliación Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre.	Se valida por el tipo y número del documento del afiliado.
LIC05	No se encuentra afiliación con la EPS que presenta el registro para la fecha de inicio de la licencia.	La EPS que presenta el registro debe corresponder con la EPS en la que registra la afiliación de la BDUA para la fecha de Inicio de la licencia. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre.	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia.
LIC06	El afiliado no se encuentra en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar para la fecha de inicio de la licencia en estado activo en la BDUA. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre.	Se valida por el serial del afiliado y por la fecha de inicio de la licencia.
LIC07	El afiliado no se encuentra en el Régimen Contributivo o Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar en el régimen contributivo Régimen especial o de excepción para la fecha de inicio de la licencia. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre.	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia.
LIC08	El afiliado no cuenta con relación laboral con el aportante que está presentando el registro para la fecha de inicio de la licencia.	El aportante debe registrar afiliación con el cotizante para la fecha de inicio de la licencia. Excluir para los tipos de licencia de maternidad por extensión la condición de afiliado cotizante para el padre.	Se valida por el serial del afiliado (EPS) y por tipo y número de documento del afiliado (APORTANTES) para la fecha de inicio de la licencia, tipo y número de documento del aportante.
LIC09	El afiliado no tiene cotización para el periodo de inicio de la licencia.	El afiliado debe registrar con aporte para la fecha de inicio de la licencia.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), Tipo de cotizante, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia.
LIC10	No cumple con las cotizaciones dentro del tiempo de la gestación para licencias de maternidad anteriores al 03-12-2015 y de paternidad anteriores al 29-07-2021.	La cotización deberá ser continua, y completa dentro del periodo de gestación de la madre.	Se valida por el serial del afiliado (EPS), tipo y número de documento del cotizante, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia.
LIC11	La fecha de parto no es coincidente con la fecha de inicio de la licencia para parto no viable.	La fecha de parto debe ser coincidente con la fecha de inicio de la licencia.	Se valida la fecha inicio de la licencia y por tipo de licencia.
LIC12	Los días recobrados exceden los permitidos por tipo de licencia de maternidad.	Los días recobrados deben corresponder con los calculados para reconocimiento de acuerdo con el tipo de licencia. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia.	Días cotizados * Días a reconocer de acuerdo con la fecha de inicio de licencia 84 o 98 o 126) + Días de parto prematuro (Reportado en el campo 22 Días para nacimientos de niños prematuros) + 14 días múltiple + 14 días discapacidad / Días de Gestación = Días reconocimiento.
LIC13	El código de diagnóstico CIE-10 reportado no es válido de acuerdo con el tipo de licencia.	Se valida que el código CIE-10 reportado se encuentre en listado de la clasificación internacional de enfermedades.	Se valida el Código CIE-10 reportado, el tipo de licencia y si aplica con la marcación del campo de hijo con discapacidad.
LIC14	Los días de gestación no corresponden a los días permitidos de acuerdo con el tipo de licencia.	Se valida que los días de gestación sean acordes con al tipo de licencia, de acuerdo con la tabla paramétrica.	Se valida por el tipo de licencia y la fecha de inicio de la licencia.
LIC15	No cumple con los días establecidos para el reconocimiento de licencias de parto prematuro y nacimiento múltiple.	Los días de nacimiento prematuro deben ser coincidentes con los días calculados entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término para licencias de parto prematuro y nacimiento múltiple.	Días de parto prematuro y el tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia.
LIC16	El valor recobrado no corresponde a la liquidación de acuerdo con el tipo de licencia.	El valor reportado recobrado debe ser igual valor liquidado a reconocer. Días reconocimiento * IBC cotizado diario) + 8.5% (cotizantes independientes) = valor a reconocer. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia.	Serial BDUA (EPS) Tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia.
LIC17	Valida que las cotizaciones durante el periodo de gestación se encuentren dentro de la fecha límite de pago.	Las cotizaciones se encuentran fuera de la fecha límite de pago.	Fecha de inicio de la licencia es igual o mayor al 29-07-2022, número de documento del aportante y fecha de pago de aporte y el tipo de cotizante y la fecha de inicio de la licencia.
LIC18	Los días reportados no se encuentran dentro del rango establecido para licencias de parto múltiple.	Los días de licencia de maternidad reportados deben corresponder con los días calculados de acuerdo con el tipo de licencia de parto múltiple.	Días de reconocimiento se encuentren en el rango establecido para este tipo de licencia entre 7 y 14 días adicionales a los de una licencia de maternidad de un solo hijo.
LIC19	No cumple con los días para reconocimiento de licencia parental compartida.	La licencia debe ser posterior a la expedición de la Ley 2114 de 2021 y los días de reconocimiento deben ser superiores a 12 semanas.	Se debe validar que la fecha de inicio de la licencia sea posterior al 28-07-2021 y los días de reconocimiento ser mayores a 84 días.
LIC20	La fecha de expedición de la licencia supera el término de los tres años con relación a la fecha de pago.	La licencia no puede expedición supera el término de los tres años.	Fecha de expedición de la licencia y fecha de pago.
LIC21	No figura reportada la novedad de fallecimiento de la madre en la RNEC para licencias por “Fallecimiento de la madre”.	Debe estar reportado en la RNEC con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de inicio de la licencia.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia.
LIC22	El cotizante se encuentra registrado como fallecido en la RNEC.	El cotizante no debe registrar como fallecido en la RNEC.	Tipo y número de documento del cotizante y fecha de inicio de la licencia.
LIC23	No cumple con las condiciones de padre o a quien detente la custodia para el reconocimiento de la licencia por enfermedad o fallecimiento de la madre.	Se debe validar los aportes de la madre durante el tiempo de gestación.	Tipo y número de documento de la madre y fecha de inicio de la licencia.
LIC24	Ya se efectuó un reconocimiento por licencia por enfermedad o fallecimiento de la madre.	Se debe validar que para las licencias por enfermedad o fallecimiento de la madre no se haya efectuado un reconocimiento completo.	Tipo y número de documento de la madre, el padre y fecha de inicio de la licencia.
LIC25	La presentación se realiza por fuera del término dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002.	La solicitud de reconocimiento de licencia de maternidad o paternidad o sentencia judicial debe realizarse dentro de los 12 meses siguientes al pago al aportante.	Se valida que entre la fecha de pago reportada y la fecha de presentación del proceso, no exceda los 365 días.

Código de Glosa	Descripción	Validación	Criterio de Validación
LIC26	El IBC cotizado por el aportante, no corresponde con el presentado en la licencia dependiendo el tipo de salario.	El IBC deberá corresponder al registrado en el histórico de aportes según su tipo de salario. En los casos de licencia por extensión y por adopción se tendrán en cuenta las cotizaciones de la madre para el reconocimiento de quien ostente la custodia.	Se debe validar por el serial, tipo y número documento aportante, Ingreso base de cotización, tipo salario (Fijo toma el del mes de inicio y variable toma el promedio dentro del año), y fecha inicio de la licencia.
LIC27	La licencia presentada se encuentra incluida en otra prestación económica ya aprobada, registrada en el histórico de licencias e incapacidades.	La licencia no debe estar incluida dentro de otra licencia o incapacidad en el histórico de licencias e incapacidades aprobadas.	Se valida que el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante y fecha inicio de la licencia.
LIC28	Los datos presentados para corrección de licencia aprobada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias aprobadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para la corrección de una licencia aprobada.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias aprobadas.	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia.
LIC29	Los datos presentados para corrección de licencia glosada no son coincidentes con los registrados en el histórico de licencias glosadas o se identifica modificación a campos no permitidos, definidos para la corrección de una licencia glosada.	El registro presentado deberá corresponder con uno ya registrado en el histórico de licencias glosadas.	Se valida por el serial del afiliado, tipo y número identificación aportante, y fecha inicio de la licencia.
LIC30	Los datos del médico tratante no registran como personal médico.	El médico debe registrar en la Base de Datos de RETHUS o en la consulta de Servicio Social Obligatorio.	Tipo y número de documento del médico tratante.
LIC31	La prestación económica no registra como expedida.	La prestación económica no registra en la base de datos SIIPE.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado fecha de inicio de la licencia.
LIC32	El género reportado no es coincidente de acuerdo con el tipo de licencia presentada.	El tipo y número de documento del afiliado no corresponde con el género registrado en la RNEC, cuando corresponda a licencias homoparentales la EPS y EAS debe reportar a la ADRES la información correspondiente según el caso con sus respectivos soportes para la inclusión de estos en el proceso, para que no se aplique esta validación.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado y por tipo de licencia.
LIC33	La edad del cotizante reportado está dentro del rango de pensión establecida por el Gobierno nacional.	La edad presentada para la fecha de inicio de la licencia corresponde a la edad para pensión.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia.
LIC34	La licencia de paternidad no debe superar los 30 días hábiles.	Se debe validar para las licencias de paternidad que la solicitud sea presentada dentro de los 30 días hábiles desde el inicio de la licencia.	Se valida por la fecha de inicio de la licencia.
LIC35	Las licencias de maternidad y paternidad exceden el 40% en el valor de su IBC.	Se debe validar para las licencias de maternidad, que el IBC promedio de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la licencia no excedan el 40%, si aplica esta regla no se tendrá en cuenta para el reconocimiento en la parte que exceda dicho porcentaje.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, tipo de licencia y fecha de inicio de la licencia.
LIC36	La reliquidación de las licencias de maternidad y paternidad aplica solamente cuando haya un reajuste salarial y exista la cotización correspondiente.	Se debe validar que exista cotización que modifique el IBC para el periodo de inicio de la licencia.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, y fecha de inicio de la licencia.
LIC37	Se encuentra reportado en la Base de datos de INPEC no aplica para beneficio de licencia parental compartida.	Se debe validar que no registre en la base de datos del INPEC en los delitos contemplados en el Título IV y VI de la Ley 599 de 2022 y el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.	Se valida por el tipo, número del documento del afiliado, y fecha de inicio de la licencia.
LIC38	Los datos de la Institución prestadora de salud no registran como habilitada.	Se valida que la institución prestadora registre en la Base de Datos de REPS.	NIT de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.

3.2 Causales de inconsistencia proceso de licencias de maternidad y paternidad

Corresponde a las causales de inconsistencia derivadas de la estructura establecida en la Nota Externa número 5215 de 2012:

Código	Descripción
GNP000	Valida que el serial del afiliado (campo 6) exista en la BDUA.
GNP001	Validar por el serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que el registro no se encuentre más de una vez dentro del archivo.
GNP002	Valida en la BDUA que el afiliado pertenezca a la entidad que recobra la licencia, al régimen contributivo en estado activo para la fecha de inicio de la licencia.
GNP003	Válida para el periodo de inicio de las Licencias por serial BDUA, tipo y número de identificación del aportante y fecha inicio de la licencia, que exista cotización en la HAC o HA.
GNP004	Valida por serial BDUA la continuidad y el cumplimiento de los aportes de acuerdo al tipo de licencia o días de gestación.
GNP005C1	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) independientes del smlmv.
GNP005C2	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales (1-2-3-10).
GNP005C3	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del smlmv.
GNP005C4	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (1-2-3-10).
GNP005C5	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 4 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del smlmv.
GNP005C6	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10).
GNP005C7	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Proporcionales (7-8-9-11) - independientes del smlmv.
GNP005C8	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 aplica para licencias Normales (1-2-3-10).
GNP005C9	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes diferentes de 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6).
GNP005C10	Cálculo de licencia - Valida IBC Fijo para cotizantes tipo 3 y 16 aplica para licencias Normales (4-5-6).
GNP005C11	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes diferentes de 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6).
GNP005C12	Cálculo de licencia - Valida IBC Variable para cotizantes tipo 3 y 16 para licencias Normales (4-5-6).

Código	Descripción
GNP005C13	Cálculo para licencias por sentencias judiciales contra el valor pagado reportado por la EPS.
GNP006	Valida que la licencia que se está cobrando no tenga periodos cerrados incluidos entre su fecha de inicio y fecha de fin.
GNP007	Valida que entre el inicio y fin de la licencia existe por lo menos un periodo cerrado, se debe verificar que la cantidad de días que se están cobrando más la cantidad de días ya pagos no excedan.
GNP008	Valida los días de gestación presentados, si son diferentes con los ya aprobados registrados en el histórico. Esta validación se realiza por serial BDUA, fecha inicio y fecha fin de la licencia.
GNP009	Validar que los días solicitados a cobrar más los días pagados registrados en el Histórico de esas licencias, no excedan la cantidad de días máximos permitidos a reconocer por tipo de licencia.
GNP010	Valida que la fecha inicio o la fecha de fin de la licencia, no estén incluidas dentro de otra licencia ya registrada en el Histórico de licencias.
GNP011	Válida para licencia proporcionales Acuerdo número 414 (7, 8, 9 u 11), los días de gestación mínimos y máximos de acuerdo con el tipo de licencia.
GNP012	Válida para licencia proporcionales Acuerdo número 414 (7, 8, 9 u 11), que no se presente diferencia en los días de gestación.
GNP013	Válida para licencia 7,8,9,11, que el tipo de cotizante corresponda a independiente con IBC de hasta 1 smlmv.
GNP014	Valida con los datos del cotizante, que no se encuentre reportado como fallecido o cancelado por la RNEC o, que la fecha inicio de la licencia sea anterior a la fecha de fallecimiento o cancelación.
GNP015	Válida para las licencias por Fallecimiento de la madre, que por los datos reportados en los campos 25 y 26, figure la novedad de fallecimiento en la RNEC tomando la fecha de inicio de la licencia.
GNP016	Válida para las licencias por Fallecimiento de madre que el padre a quien se hizo el reconocimiento de la licencia sea cotizante al régimen contributivo, en estado activo o suspendido.
GNP017	Válida para partos prematuros, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, coincidan con los días para nacimiento de niños prematuros.
GNP018	Válida para partos múltiples, que la diferencia de días entre la fecha de inicio de la licencia y la fecha gestacional no está entre el rango de días (7-14) días establecidos.
GNP019	Válida para partos prematuros y múltiples, que la diferencia de días entre la fecha gestacional y la fecha de nacimiento a término, no coinciden con los días para nacimiento de niños prematuros.

Código	Descripción
GNP020	Valida que si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP021	Validar que entre la fecha de pago de la licencia al aportante y la fecha del proceso de Prestaciones Económicas, haya máximo 1 año.
GNP022	Valida que si el tipo de cotizante es distinto a independiente, el tipo y número de identificación del cotizante debe ser diferente al tipo y número de identificación del aportante.
GNP023	Valida que los días cobrados de la licencia, no superen los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP024	Valida que la diferencia de días calculada entre la fecha de inicio y la fecha fin de la licencia, no supere los días máximos a reconocer para el tipo de licencia.
GNP025	Valida por tipo licencia, que la fecha de inicio de licencia esté dentro de la vigencia de fechas paramétrica.
GNP026	Válida para corrección de licencias aprobadas, que no exista modificación en los campos establecidos en la norma.
GNP027	Válida para parto no viable, que la fecha de inicio de la licencia sea igual a la fecha gestacional.
GNP028	Valida que el IBC reportado, sea coincidente con el que se encuentra en los aportes por aportante, tipo de cotizante y periodo, acorde al tipo de salario reportado.
GNP029	Válida para corrección de licencias aprobadas, que corresponda con una del histórico de licencias aprobadas.
GNP030	Valida que, si corresponde a una licencia como corrección de prestación económica glosada, valida que corresponda con una del histórico de licencias glosadas.
GNP031	Válida para las licencias por fallos judiciales, con fecha de pago posterior al 20/06/2014 no exista más de un año entre la fecha de pago y la fecha de proceso.
GNP032	Valida que los días de gestación, no corresponden con el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP033	Valida por serial BDUA, que el género registrado en la BDUA corresponda según el tipo de licencia contra tabla paramétrica.
GNP034	Valida por género, que la edad del cotizante este dentro del rango de edad mínima y máxima permitida por el Gobierno nacional por minoría de edad o pensión.
GNP035	Valida que la licencia de maternidad y paternidad no supere los dos meses (dos procesos) establecidos por la norma para la subsanación de la glosa, teniendo en cuenta el serial BDUA, tipo y número de documento del aportante y la fecha de inicio de la licencia.
GNP036	Válida que para las licencias parentales compartidas, que acorde a los aportes dentro del tiempo de gestación, cumpla como mínimo las primeras 12 semanas que corresponde a 84 días, si no cumple los días mínimos a compartir.
GNP037	Validará para las licencias parentales compartidas, para el padre validará que los días máximos a compartir, no superen las 6 semanas que corresponde a 42 días.
GNP038	Validará que para las licencias parentales compartidas que los días reconocidos no excedan los días máximos permitidos para el tipo de licencia.
GNP039	Validará que para las licencias parentales compartidas, con el número de identificación del menor o los menores, tenga relación con el padre solicitante.
GNP040	Validará para las licencias parentales compartidas al padre que este no se encuentre condenado de acuerdo con los delitos establecidos en el artículo 2 del parágrafo 4 de la Ley 2114 de 2021.

NOTAS:

La EPS y EAS podrán presentar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del resultado, una **única** subsanación con las correcciones a una licencia de maternidad y paternidad no aprobada.

En el caso de registros que presenten por fuera del término de 2 meses o más de una vez para la subsanación de la glosa, se informará en el resultado del proceso a la EPS o EAS, en tanto resulta improcedente su trámite.

(C. F.).

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”.

AUTOS

AUTO DE 2022

(mayo 31)

por el cual se libra mandamiento de pago en el Proceso de Cobro
Coactivo número 2200M2019-003.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en uso de las facultades previstas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto número 4473 de 2006, el numeral 15 del artículo 8° del Decreto número 380 de 2007, la Resolución número 662 del 10 de mayo de 2018, la Resolución número 666 de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992¹, el Fondo de Crédito Educativo del Icetex contará con recursos provenientes entre otros, de las multas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014².

Segundo. Que el numeral 1.3. del Reglamento del Procedimiento Administrativo Coactivo, contenido en la Resolución número 666 de 2009 determina que la competencia territorial y funcional está en cabeza de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Icetex como funcionario ejecutor con sede en Bogotá, D. C., en consideración a que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad³, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales.

Tercero. Que mediante Resolución número 1909 de fecha 27 de febrero de 2019, “por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 18424 del 13 de septiembre de 2017 en contra de la señora Melvi Senaida Álvarez en su calidad de representante legal de la “Corporación Bolivariana de Educación Superior (Corbes)”, el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le permiten adelantar las funciones de investigación y vigilancia de la educación superior, sancionó a la señora Melvi Senaida Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1118648224 de Hato Corozal, en los siguientes términos:

“Artículo primero. Sancionar a la señora Melvi Senaida Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1118648224 de Hato Corozal, en su calidad de representante legal de la Corporación Bolivariana de Educación Superior (Corbes) con multa total de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) vigentes para el año 2016 y de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, la cual deberá ser cancelada a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y de Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex)”.

Cuarto. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 1909 de fecha 27 de febrero de 2019, la sanción impuesta se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año 2016⁴, esto es \$689.455, por lo que la sanción equivale a la suma de diez millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesos (\$10.341.825).

El mencionado Acto Administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado desde el 25 de abril de 2019 y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la Ley, presta mérito Ejecutivo y su cobro puede emprenderse de conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario⁵.

Quinto. Que en la etapa persuasiva la Oficina Asesora Jurídica envió el día 20 de agosto de 2019 invitación para realizar el pago de la multa impuesta, según Oficio número 20190426138-B, sin lograr resultado positivo o manifestación de interés por parte de la sancionada.

Sexto. Que el Decreto número 4473 de 2006 mediante el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006 en su artículo 7° señala **“artículo 7°. Determinación de la tasa de interés. Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional”** y que en consideración a que la sanción impuesta por el Ministerio de Educación Nacional en las resoluciones citadas en los numerales Tercero y Cuarto precedentes se trata de una obligación a favor del tesoro, la Ley vigente en cuanto a la aplicación de intereses para esta clase de sanción es la Ley 68 de 1923 conforme lo dispuesto en su artículo 9° **“artículo 9°.**

¹ **Artículo 112.** Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el Fondo de Crédito Educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

(...)

Este Fondo contará con los recursos provenientes de:

d) El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley.

² **Artículo 17. Sanciones.** El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley.

(...)

1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex), en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. **Artículo 3°. Domicilio.** El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

⁴ “Decreto número 2552 de diciembre 30 de 2015. Artículo 1°. Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2016. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2016, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455.00) moneda corriente”.

⁵ **Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.